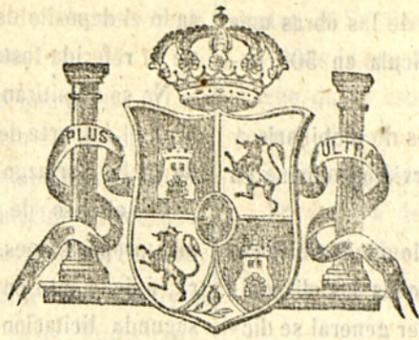


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 179.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta de portazgos.

•Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.—En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Julio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Villasante ó Entrambasmestas á Selaya, provincia de Burgos.

Presupuesto anual.	
—	
Pesetas.	

Espinosa de los Monteros, con Arancel de 1'5 miriámetros. 5000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18

de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 855 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Espinosa de los Monteros, se

compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)..... pesetas anuales

(1) (Aqui la proposicion que se haga, admiliendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de las condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 25 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo de Espinosa de los Monteros, perteneciente á la carretera de tercer orden de Villasante á Entrambasmestas ó Selaya, provincia de Burgos.

1.º La recaudacion se establecerá en la parte meridional de la poblacion, en edificio alquilado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.º del pliego de condiciones generales.

2.º Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de habilitacion del edificio portazgo, así como los de la instalacion de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras mas indispensables se calcula en 350 pesetas por los dos años que ha de durar el arriendo.

Y el de los gastos del mobiliario y utensilios para el servicio y oficina en 150 pesetas.

3.º El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo

los derechos que le reserva el art. 9.º En cuanto á las ya publicadas con fechas 19 y 28 de Febrero, 11 de Marzo, 30 de Abril de 1878, las acepta en su letra y sentido.

4.º Con arreglo á la Real orden de 28 de Febrero de 1878, los vecinos de Espinosa de los Monteros pagarán solo la mitad de los derechos de Arancel en el portazgo de su nombre.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, Covadonga.

•Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.—En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 25 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Julio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, provincia de Burgos.

Presupuesto anual.	
—	
Pesetas.	

Melgar de Fernamental, con Arancel de 2'5 miriámetros. 9000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877 y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previa-

mente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1500 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de *cien* pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de *diez* pesetas.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Melgar de Fernamental, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)... pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de las condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo de Melgar de Fernamental, perteneciente á la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, provincia de Burgos.

1.ª La recaudación se establecerá en el antiguo edificio de recaudación del portazgo junto al puente sobre el río Pisuerga, que habrá de reparar y habilitar á su costa el arrendatario, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.º del pliego de condiciones generales.

2.ª Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de

habilitación del edificio-portazgo, así como los de la instalación de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras mas indispensables se calcula en 300 pesetas.

Y el de los gastos de mobiliario y utensilios para el servicio y oficina en 150 pesetas.

3.ª El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo los derechos que le reserva el artículo 9.º En cuanto á las ya publicadas con fechas 19 y 28 de Febrero, 11 de Marzo y 30 de Abril de 1878, las acepta en su letra y sentido.

4.ª Con arreglo á la Real orden de 28 de Febrero de 1878, los vecinos de Melgar de Fernamental pagarán solo la mitad de los derechos de Arancel en el portazgo de su nombre.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, Covadonga.

«Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.—En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Trespaderne, con Arancel de 2,5 miriámetros..... 11000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente en esta subasta será de 1855 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el

Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de *cien* pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de *diez* pesetas.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Trespaderne, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)... pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de las condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo de Trespaderne, perteneciente á la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos.

1.ª La recaudación se establecerá en el edificio de propiedad particular en que anteriormente se efectuaba la recaudación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.º del pliego de condiciones generales.

2.ª Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de habilitación del edificio-portazgo, así como los de la instalación de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras mas indispensables se calcula en 400 pesetas

por los dos años que ha de durar el arriendo.

Y el de los gastos de mobiliario y utensilios para el servicio y oficina en 150 pesetas.

3.ª El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo los derechos que le reserva el art. 9.º En cuanto á las ya publicadas con fechas 19 y 28 de Febrero, 11 de Marzo y 30 de Abril de 1878, las acepta en su letra y sentido.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, Covadonga.

Lo que, de orden de la Dirección general del ramo, he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 26 de Junio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de Abril de 1879.

Abierta á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Garcia Inés, Collantes, Gonzalez Marron, Zumárraga, Casaviella, Villalain, Jalon, Real, Peña y Conde, Nieto, Bustillo, Aparicio, Beltran, Gallo, y San Millan D. Simom, se leyó y aprobó el acta de la anterior del 2.

Se dió lectura del informe de la Comisión de presupuestos relativo al ordinario del ejercicio del año económico de 1879-80, y se acordó que quede sobre la mesa por término de dos dias.

El Sr. Presidente expuso la conveniencia de variar la hora de sesiones considerando que en estos dias convenia celebrarlas á las 4 de la tarde; y despues de una ligera discusión, se acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Presidente y que se avise con oportunidad la variación á los Sres. Diputados que no se hallan presentes.

Con lo cual se levantó la sesión siendo las 8 de la noche.

Burgos 25 de Abril de 1879.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—El Diputado Secretario, Emeterio Peña Conde.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 24 de Abril de 1879.

Abierta á las 4 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez con asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Santos, Jalon, Cecilia D. Ramon, Martinez del Campo, Garcia Inés, Collantes, Marron, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Beltran, Bustillo, Real y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento el oficio del Sr. Gobernador trasladando otro de la Junta provincial de Instruccion pública, la cual á su vez participa que el Inspector de primera enseñanza se ha dirigido á la misma para que llame la atencion de la Corporacion acerca de la creacion de una Escuela normal de maestras en esta provincia.

Así bien se acordó que pasara á la Comision especial designada para este asunto otro oficio del Sr. Gobernador fecha 5 del actual trasladando otro de la Direccion general de administracion local previniendo á dicha autoridad superior de la provincia escite el celo de la corporacion y contribuya con los medios que estén dentro de sus atribuciones á fin de que se termine lo antes posible el expediente relativo á la dote de 2000 reales que correspondió á Doña Isabel Gutierrez Blanco, reclamada por su esposo D. Pablo Platon Abad.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden en que se aprueba el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1878-79.

Se acordó que pasara á la Comision especial de cuentas otro oficio del Sr. Gobernador pidiendo que se remitan al Gobierno civil las correspondientes al año de 1876-77 para él hacerlo á la Superioridad.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion una carta impresa que dirige la Diputacion provincial de Oviedo á la de esta provincia pidiéndola su concurso con el objeto de construir un templo de estilo románico en Covadonga.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento una comunicacion del Gobierno de esta provincia trasladando otra de la Direccion general de Obras públicas, fecha 7 del actual, dando algunas aclaraciones acerca del art. 124 de la ley general de Obras públicas.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion una carta impresa que dirige la Liga de Contribuyentes de Se-

villa acompañando un ejemplar de la Memoria presentada por el Vocal D. Manuel Hector y Guerrero sobre reformas en el servicio de conduccion de presos y sentenciados.

Así bien se acordó que pasara á dicha Comision un oficio del Administrador del Hospicio provincial participando la fuga de aquel establecimiento del acogido Pablo del Rio, natural de Pedrosa.

Se acordó nombrar una Comision compuesta de los Sres. Zumárraga, Pujana, Casaviella, Aldea y Cecilia D. Santos para que informe sobre la aprobacion de las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1877-78.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes de Mayo próximo, importante 133.342 pesetas 50 céntimos.

Así mismo se aprobó la cuenta de 35 pesetas por alquiler de un carruaje que se ocupó por la Comision que recibió el camino de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, y que su importe se satisfaga con cargo al capitulo de imprevistos.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion una instancia firmada por siete individuos en esta Ciudad pidiendo que la Diputacion represente al Gobierno de S. M. exponiendo que por virtud del efecto retroactivo que entrañan algunos artículos de la actual ley de quintas se hallan obligados á cubrir plaza siendo casados, y que en su atencion se les destine á la reserva ó cuando menos á prestar el servicio en esta Capital.

Se acordó que pasara á la misma Comision otra instancia de Santiago Santa Maria pidiendo que se le dé permiso para salir de la Casa provincial de Beneficencia.

El Sr. Martinez del Campo rogó á la Presidencia le manifestase las razones por las cuales se habian suspendido las sesiones hasta el dia de ayer, usando de la palabra sobre el particular el Sr. San Millan D. Mauricio; y habiendo dado varias explicaciones el Sr. Presidente, el Sr. Martinez del Campo se dió por satisfecho con ellas.

El Sr. Casaviella pidió se dirigiera una comunicacion á la Comision provincial á fin de que manifestara los motivos por los cuales el Sr. Gobernador firmaba los acuerdos relativos á quintas.

El Sr. Cecilia D. Ramon pidió la palabra para tratar de la pregunta hecha por el Sr. Casaviella, y la Presidencia declaró que no se habia abierto discusion, y que como quiera que solo

se habia hecho un ruego á la mesa, esta llenaria los deseos del Sr. Diputado.

No habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente rogó á las Comisiones la mayor actividad en el despacho de los asuntos pendientes de informe, y levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 24 de Abril de 1879.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—El Diputado Secretario, Miguel Pujana.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Soria, perteneciente al distrito de la Audiencia de Burgos, se halla vacante la plaza de Médico Forense, que se proveerá con las formalidades prevenidas en la orden de 14 de Mayo de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de Soria dentro del término de 15 dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 25 de Junio de 1879.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz.

INTERVENCION

de la Administracion económica de la provincia de Burgos.

Clases pasivas.

En los dias desde el 2 al 16 inclusive de Julio próximo venidero se efectuará la segunda revista semestral del año de 1879 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.^a La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos, y si estuviesen en pueblos ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero, ó en las Adminis-

traciones subalternas de esta provincia, presentar en las mismas los justificantes de revistas para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.^a El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.^a Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.^a Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos, ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.^o de Julio 1879, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitacion de los interesados y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, y por el que no sepa escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.^a Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.^a puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal y del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.^a Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio escrito precisamente de su puño y letra dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.^a Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.^a, si no residen en esta Ciudad.

9.^a Si para una pension fuesen va-

rios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas del partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 25 de Junio de 1879.—El Jefe de la Intervencion, Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los bienes que á continuacion se expresan:

Tres costales llenos de titos, que hacen cinco fanegas, tasado todo en 50 pesetas.

Tres fanegas de cebada, á cuatro pesetas cincuenta céntimos una, 15 pesetas 50 céntimos.

Cinco fanegas de titos, á siete y media pesetas una, 37 pesetas 50 céntimos.

Una pareja, buey y vaca, rojos, como de seis años, alzada regular, en 300 pesetas.

Diez carros de paja, á dos pesetas cincuenta céntimos uno, 25 pesetas.

Total 426 pesetas.

Cuyos bienes son de la pertenencia de D. Daniel del Rio y Centeno, vecino de Itero del Castillo, y le fueron embargados á instancia de D. Gregorio Diaz, que lo es de esta Ciudad, en autos ejecutivos sobre pago de reales.

Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia 16 del próximo Julio y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, comisionado al efecto, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á 30 de Junio de 1879.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sria., Aquilino Diez.

D. José Revilla Losa, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta Capital,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende incidente promovido por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, en nombre de Leonarda Saldaña, vecina de esta Ciudad, como curadora de sus hijos menores Emilio, Fernando y Saturnino Garcia, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Gregorio Diez, vecino de Isar, sobre reclamacion de varias fincas y rentas, en el cual, despues de sustanciado por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 14 de Junio de 1879, en el incidente de pobreza que en este Juzgado ha pendido y pende entre partes, de una Leonarda Saldaña, viuda y vecina de esta Ciudad, como curadora de sus hijos menores, Emilio, Fernando y Saturnino Garcia Saldaña, representada por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, de otra D. Gregorio Diez, vecino de Isar, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, y de otra el Ministerio fiscal:

Resultando que el Procurador Don Emeterio Peña y Conde á nombre de Leonarda Saldaña como curadora de sus menores Emilio, Fernando y Saturnino Garcia Saldaña, promovió incidente con la pretension de obtener la declaracion de pobreza para litigar con D. Gregorio Diez, puesto que carecen de toda clase de bienes, sueldos, rentas y pensiones, y viven solo del jornal eventual que únicamente gana el menor Emilio Garcia, sin que los otros dos menores ganen cosa alguna:

Resultando que conferido traslado al D. Gregorio Diez, y citado y emplazado en forma, le fue acusada la rebeldía, siguiéndose en cuanto á él los autos con los estrados del Tribunal:

Resultando que en el trámite de prueba se ha justificado que Leonarda Saldaña y sus hijos menores Emilio, Fernando y Saturnino carecen de toda clase de bienes y viven del jornal que el Emilio gana:

Resultando que comunicados los autos al Ministerio Fiscal, los devuelve con dictámen favorable á lo pretendido por el Procurador Peña:

Considerando que los que solo viven de un jornal ó salario eventual se reputan pobres para los efectos legales y

disfrutan los beneficios consiguientes:

Vistos los artículos 179 al 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Leonarda Saldaña, como curadora de sus hijos menores Emilio, Fernando y Saturnino, á quien se ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios correspondientes, y entendiéndose por ahora sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198 al 200 de la expresada ley.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, hará pública por medio de edictos é insertará en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el artículo mil ciento noventa de precitada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino G. Sarriá.

Publicacion.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido en la audiencia pública celebrada hoy 14 de Junio de 1879, de que yo actuario doy fe.—José Revilla.

Lo relacionado es cierto y la sentencia que se deja inserta concuerda exactamente con su original obrante en los autos mencionados, de que doy fe y á que me remito. Y en virtud de lo en ella mandado y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos á 19 de Junio de 1879.—José Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Remedios.

D. José Valdés Cienfuegos, Juez de primera instancia del partido judicial de Remedios. Isla de Cuba.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Viviana Sainz, y á los demás que se crean con derecho á la herencia de D. Pablo Ruiz Sainz, hijo de la referida Doña Viviana Sainz, natural de Castilla la Vieja en Burgos, de 36 á 40 años de edad, soltero, vecino del Comercio de Moron, donde falleció el dia 20 de Agosto último, sin disposicion testamentaria, á fin de que dentro de tres meses despues de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de la naturaleza del finado, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos de ab-intestato del referido Ruiz Sainz, seguros de que si así lo hacen se les administrará justicia, y de no seguirán las actuaciones su curso, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Remedios á 30 de Setiembre de 1878.—José Valdés Cienfuegos.—Por mandado de S. Sria., Br. José M. Valdés.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Valmala.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtenia, dotada con el haber de 225 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince dias despues del anuncio en el Boletín oficial, debiendo hallarse adornados de los requisitos que establece el art. 123 de la ley municipal vigente.

Valmala 9 de Junio de 1879.—El Alcalde, Antonio Ayala.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA,
Mercado, núm. 8, Burgos.

En esta Agencia se compra toda clase de valores del Estado, y en particular los *abonarés ó alcances de los licenciados del ejercito de la Península con muy poca pérdida.*

Se encarga tambien de la representacion de Corporaciones y particulares, de la formación de cuentas municipales y de toda clase de repartos á precios sumamente arreglados. 2—4

RELOJERIA DE CARRANZA,

calle del Cid, número 4.—Burgos.

Abundante surtido de relojes para pared y para el bolsillo, bonitas cajas de pino pintado para los primeros: especialidad en relojes para torre de 30 horas y ocho dias de cuerda; estos relojes llaman justamente la atencion por su construccion perfecta y elegante; se venden puestos en las torres á precios económicos, tanto á plazos como al contado.

Fijarse en las señas, calle del Cid, núm. 4. 26

MÁQUINAS PARA COSER.

Sistema Howe desde 600 reales.

» Singer » 390 »
» Vilson » 400 »

De mano » 200 »

En el nuevo almacen de camas de hierro, Pasage de la Flora, Burgos. 29

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.